



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: CIUDADANO RUBÉN RICARDO SARAVIA CUEVAS, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-----

TERCEROS INTERESADOS: LOS CIUDADANOS PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SEGUNDO REGIDOR, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE Y ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, CON LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.-----

En el Expediente con clave número **TEEC/JDC/19/2020**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por el Ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, Suplente del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, en contra del "ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE"... (sic). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día de hoy veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veinticuatro de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, constante de dieciséis hojas en pantalla, a través de los **estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana".



ACUERDO DE ADMISIÓN.

MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/19/2020

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/19/2020.

PROMOVENTE: CIUDADANO RUBÉN RICARDO SARAVIA CUEVAS, SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADOS: LOS CIUDADANOS PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SEGUNDO REGIDOR, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE Y ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, CON LICENCIA TEMPORAL POR TIEMPO INDEFINIDO.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE"... (SIC)

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO PROYECTISTA: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. - - - - -

Con esta fecha, veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, la ciudadana Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Magistrado Instructor del caso puesto a su consideración, ciudadano Licenciado Carlos

1

Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado que guardan los presentes autos.

CONSTE.-----

VISTOS:-----

1.- Escrito de fecha veintitrés de diciembre del año en curso, signado por el Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche; recepcionado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el mismo día; por el que da contestación al requerimiento hecho por esta autoridad, mediante acuerdo de fecha veintidós de diciembre del presente.-----

2.- Escrito de fecha veintitrés de diciembre del año en curso, signado por el Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche; recepcionado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el mismo día; por el que solicita audiencia de alegatos.-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88.1 y 24, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 632, 638 y 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3 y 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, SE -----

ACUERDA:

PRIMERO. Análisis del Cumplimiento de requerimiento. Para efectos de tener por cumplido o no lo ordenado en el Acuerdo de fecha veintidós de diciembre del año en curso, debe señalarse que en su punto PRIMERO, se precisó lo siguiente:-

*... se requiere a:-----

A). Al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del momento en que se tenga por notificado el presente proveído, remita a este Tribunal Electoral la siguiente documentación:-----



1.- EL "ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE"."

Al respecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que el Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, una vez que fue notificado del Acuerdo de Requerimiento referido en líneas anteriores, lo cual aconteció el mismo día de la emisión del citado proveído, tal y como se advierte de las constancias generadas por el actuario de este Tribunal Electoral, remitió a este órgano jurisdiccional, el día veintitrés de diciembre del año en curso, la siguiente documentación: -

- Copia Certificada del Acuerdo número 260 del H. Ayuntamiento de Campeche, aprobado en la trigésima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el día seis de diciembre de dos mil veinte; constante de 7 fojas.

Documental que, al estar certificada por un funcionario en el ejercicio de sus atribuciones, son de naturaleza pública, a la cual se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 656, fracciones III y IV, y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Ante tales circunstancias, y toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se acredita que el Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, en cumplimiento al Acuerdo de Requerimiento de fecha veintidós de diciembre de la presente anualidad, dentro del término de 24 horas, remitió el Acuerdo número 260, a través del cual se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la



tenencia de la tierra, relativa a la solicitud de licencia temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presenta el Licenciado Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y la forma en que será cubierta la Falta Temporal. -----

De lo anterior, es evidente que el Acuerdo de Requerimiento emitido por este Tribunal Electoral con fecha veintidós de diciembre de la presente anualidad, ha sido cumplido en tiempo y forma por la autoridad señalada como responsable en el presente juicio. -----

En consecuencia, acumúlese a los autos todo lo anterior, para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.-----

SEGUNDO. De la Publicitación del Medio de Impugnación. No pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que, la Autoridad Responsable no realizó el trámite para la publicitación del medio de impugnación bajo los criterios establecidos por la Ley Electoral Local; esto bajo las siguientes consideraciones:- -

1.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se advierte que los derechos fundamentales de audiencia y del debido proceso imponen a las autoridades la obligación de oír a las partes, lo que implica, entre otros aspectos, brindarles la posibilidad de participar en el proceso jurisdiccional, mediante el conocimiento oportuno de su inicio. -----

En ese sentido, además de garantizar el derecho de audiencia de las partes involucradas directamente en un asunto, nace de igual forma la necesidad de garantizar ese mismo derecho a las personas que tengan un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora; en virtud de ello, resulta necesario realizar la publicitación del medio de impugnación, para que los ciudadanos, militantes o partidos políticos, intervengan como **terceros interesados**, permitiéndoles que tengan la posibilidad de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda.- - -



2.- Es así que, el artículo 666, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche establece que, una vez que la autoridad u órgano partidario recibe un medio de impugnación presentado en contra de sus propios actos o resoluciones, deberá de hacerlo del conocimiento público mediante cédula que se fije en los estrados respectivos, o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, durante un plazo de setenta y dos horas. -----

Asimismo, el artículo 669 de la citada Ley, establece que dentro del plazo de setenta y dos horas, contado a partir de la publicitación por cédula fijada en estrados, en la que se hace del conocimiento público la presentación del medio de impugnación, los terceros interesados y coadyuvantes, pueden comparecer y aportar las pruebas y la demás documentación que estimen pertinentes. -----

Una vez transcurrido el plazo de setenta y dos horas señalado, la autoridad u órgano partidario que reciba un escrito de demanda de un medio de impugnación, lo deberá remitir al Tribunal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo de publicitación del medio de impugnación, junto con el informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado al medio de impugnación, así como cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución de asunto y, en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos. -----

Lo anterior pone de manifiesto que, a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia de cualquier persona que pueda resultar afectada con motivo de la interposición de algún medio de impugnación hecho valer por otro sujeto, o que tenga interés derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor, puede comparecer, con el carácter de tercero interesado, al juicio o procedimiento relativo a efecto de defender su derecho. -----

3.- Por otra parte, de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 344 y 639 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado



de Campeche, establecen dos momentos para efectuar el cómputo de los plazos jurídicos en materia electoral, durante y fuera del proceso electoral.- -

Es así que, durante el proceso electoral, para efectos de los plazos y cómputo de los términos, todos los días y horas son hábiles. - - - - -

Mientras que, fuera del Proceso Electoral, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles.- - - - -

Lo anterior, se reafirma con lo dispuesto en el artículo 640 de la citada Ley Electoral, que a la letra reza:- - - - -

"... ARTÍCULO 640.- Cuando la violación reclamada, en el medio de impugnación respectivo, no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley. ..."
(Sic)

Énfasis añadido

4.- Que en razón de que el inicio formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 sería en el mes de septiembre de 2020 conforme con el Decreto Núm. 154 de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, de fecha veintiocho de junio de dos mil catorce, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establecía en su Transitorio SEXTO lo siguiente: - - - - -

"...SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos Instituciones..." (Sic) - - - -

Énfasis añadido

Sin embargo, derivado de la situación extraordinaria, fortuita y de fuerza mayor que prevalecía y aún permanece a nivel mundial, específicamente en el país y en el Estado de Campeche provocada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo JGE/03/2020 aprobó suspender las labores



presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la atención al público y recepción de documentación, por lo que se cerraron las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del día veinticuatro de abril del presente año y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuada, además de suspender los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; adicionalmente, el Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que en su artículo Transitorio SEGUNDO, estableció: -----

“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente. ...”
(Sic)

Énfasis añadido

Por lo que en relatadas circunstancias, hasta el día de hoy, no ha iniciado al Proceso Electoral Local Ordinario 2021. -----

5.- Que bajo las consideraciones antes señaladas, para el cómputo de los plazos se realizará bajo los criterios establecidos en el artículo 640 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; es decir, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.-----

6.- Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la autoridad responsable, realizó la publicación del medio de impugnación promovido por el ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, colocando la respectiva cédula en los estrados del H. Ayuntamiento del Municipio de

Campeche, Campeche, el día once de diciembre de la presente anualidad y retirándola el día catorce del mismo mes y año; es decir: -----

Mes de Diciembre de 2020

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

De lo anterior, se hace notar que la autoridad responsable realizó el trámite de la publicitación del citado medio de impugnación, tomando en cuenta días inhábiles (sábado 12 y Domingo 13 de diciembre). -----

En ese sentido, el acto de molestia y su respectiva tramitación, al no generarse o llevarse a cabo dentro del inicio o desarrollo de un proceso comicial, **no se justifica que la autoridad responsable haya considerado todos los días y horas como hábiles**, para realizar, en el presente caso, la publicitación del medio de impugnación. -----

Por lo que el plazo de las setenta y dos horas previsto por la legislación electoral local, para efectos de terceros interesados, concluyó precisamente el día dieciséis de diciembre de la presente anualidad.-----

Ante dicha contravención procesal, lo procedente hubiera sido remitir a la autoridad responsable el presente expediente para la reposición del proceso y cumplir con los criterios establecidos en la Ley Electoral Local para la debida publicitación del medio de impugnación; sin embargo, dada la trascendencia del caso, para no dilatar más el procedimiento y evitar la generación de actos de difícil o imposible reparación, este Tribunal Electoral considera pertinente la conservación del citado acto, máxime que, dicha publicación cumplió con su objetivo y fines, que fue la de convocar a las personas en calidad de terceros interesados, siendo estos los ciudadanos Paul Alfredo Arce Ontiveros y Eliseo Fernández Montufar, Segundo Regidor y Presidente, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche; como se hace constar a través de sus correspondientes escritos,



mismos que obran en autos.-----

Por lo anteriormente expuesto, se le **APERCIBE** al **Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes**, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos y Representante Legal y al **Licenciado Miguel Ángel Toraya Ponce**, en su calidad de Secretario, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, para que con posterioridad, en el ejercicio de sus funciones, realicen las diligencias correspondientes a la tramitación de un medio de impugnación, en base a los criterios establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

TERCERO. Admisión de la demanda y Apertura de Instrucción.- Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, en calidad de Suplente del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, en contra del **"ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE"...** (SIC).-----

Lo anterior deviene a que, en primer lugar hay que tener en consideración la disposición jurídica estructurada en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual señala que, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado.-----

Luego, de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente se advierte que, el Medio de Impugnación fue recepcionado en la Oficialía de Partes



del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el día diez de diciembre del año en curso a las catorce horas con treinta minutos, y tomando en cuenta que, el "ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE"... (SIC), fue emitido el día seis de diciembre de la presente anualidad; por lo que, del cómputo de los días, resulta que la interposición del medio de impugnación está dentro del término legal. ----

Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia, conforme a los artículos 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 621 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y no advertir de oficio, causal alguna de notoria improcedencia, se admite la demanda del presente Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovida por el ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, en consecuencia, **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN** en el presente asunto. --

CUARTO. Informe Circunstanciado. Conforme a lo previsto en los artículos 666, 672, fracción V, y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene al ciudadano al Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, rindiendo el informe circunstanciado correspondiente, señalando como medio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos, los correos electrónicos: aldure@hotmail.com; miguel.toraya@municipiocampeche.gob.mx; contacto@hwabogados.com; y como teléfono celular para los mismos efectos el número 9818144454.-----



QUINTO. Terceros interesados.- Con fundamento en los artículos 666 y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado a los ciudadanos Paul Alfredo Arce Ontiveros y Eliseo Fernández Montufar, Segundo Regidor y Presidente, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche; quienes comparecen a juicio como terceros interesados, señalando como medio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos, los correos electrónicos: paul-arce@hotmail.com; eliseofernandezm@hotmail.com; y como teléfonos celulares para los mismos efectos los números 9811036947 y 9811217170, respectivamente.

Ambos comparecientes en calidad de terceros interesados, autorizaron a los ciudadanos Mariana Castillo Jesús, Mariela Cuervo Longoria, Isabel Delgado Olea, Omar García Huante, Juan Orlando Vilchis Cortés, Miguel Antonio Sahuí López y Michel Antonio Wabi Dorbecker, para oír y recibir cualquier tipo de notificación. - - -

SEXO. Admisión de pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas por la **Autoridad Responsable** en cumplimiento a los artículos 653 y 656, fracción III, de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistentes en: - - - - -

I. Documentales Públicas consistentes en: - - - - -

1. Original de la Cédula de Publicación de fecha once de diciembre del presente año. - - - - -
2. Original de la Cédula de Retiro de fecha catorce de diciembre del presente año. - - - - -
3. Original de los escritos de los Terceros Interesados, signados por los ciudadanos Paul Alfredo Arce Ontiveros y Eliseo Fernández Montufar, Segundo Regidor y Presidente, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, ambos de fecha catorce de diciembre del presente año. - - - - -
4. Copia certificada del Dictamen que emite la Comisión de Asuntos Jurídicos y regularización de la Tenencia de la Tierra, relativa a la solicitud de licencia



temporal, por tiempo indefinido y causa justificada, que presentó el Licenciado Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.- - - - -

5. Copia certificada del escrito de fecha cinco de diciembre del presente año, dirigido al H. Cabildo del Municipio de Campeche, referente a la solicitud de licencia temporal, signado por el Licenciado Eliseo Fernández Montufar.- - -

6. Copia certificada del Acuerdo número 260 del H. Ayuntamiento de Campeche, aprobado en la trigésima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el día seis de diciembre de dos mil veinte, relativo a la aprobación del "DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE" (SIC).- - - - -

II.- Instrumental de Actuaciones. - - - - -

III.- Presuncionales legales y humanas.- - - - -

Probanzas que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este Órgano Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653, y 656, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

Asimismo, con fundamento en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por ofrecidas las pruebas del ciudadano Rubén Ricardo Saravia Cuevas, siendo las siguientes: - - -

I. Documentales Públicas consistentes en: - - - - -



1. Original del Periódico Oficial del Estado, Año IV, número 0789, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho. -----

II. Documentales Privadas consistentes en: -----

1.- Copia simple del escrito de fecha cinco de diciembre del presente año, dirigido al H. Cabildo del Municipio de Campeche, referente a la solicitud de licencia temporal, signado por el Licenciado Eliseo Fernández Montufar.-----

2.- Copia simple del "ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL, POR TIEMPO INDEFINIDO Y CAUSA JUSTIFICADA, QUE PRESENTA EL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y LA FORMA EN QUE SERÁ CUBIERTA LA FALTA TEMPORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 38, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE", de fecha seis de diciembre del presente año.-----

III. Presunciones Legales y Humanas. -----

IV. Instrumental de Actuaciones.-----

Probanzas que se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este Órgano Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653 y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

SÉPTIMO. Se reserva el cierre de Instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno. -----

OCTAVO. Se acumula a los autos del presente expediente el escrito signado por el Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos



Jurídicos y Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, recepcionado el día veintitrés de diciembre del año en curso, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; en dicho escrito, solicita la autoridad responsable una audiencia de alegatos con el fin de realizar una breve exposición de las razones legales de su defensa. -----

NOVENO. La audiencia de alegatos que solicita la autoridad responsable, representada por el Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, para la exposición breve de las razones legales de su defensa, no se encuentran reguladas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche o por alguna disposición normativa que regule el actuar de este Tribunal Electoral; sin embargo, en atención a lo establecido en los artículos 6, párrafos primero y segundo, 14, párrafo 2, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; contienen la esencia del derecho humano de las personas a acudir a las instancias jurisdiccionales, para resolver sus controversias, así como también, la obligación de las autoridades jurisdiccionales de garantizar los derechos de información y a la manifestación de ideas; con el fin de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en el juicio, quienes pueden plantear de viva voz sus ideas e inquietudes respecto al procedimiento en el que son parte. --

En base a lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche consideró pertinente puntualizar dicha diligencia dentro del Reglamento Interior de éste Órgano Jurisdiccional; y es así que, se le ha dedicado un apartado denominado "TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE AUDIENCIA DE ALEGATOS"; a través del cual se establecen los elementos necesarios para su celebración. -----

En atención a lo anterior, éste Órgano Jurisdiccional Electoral Local estima que son posibles las prácticas de audiencias de alegatos, en los medios de impugnación de su competencia.-----

DÉCIMO. Confirmación de audiencia. Es procedente la solicitud hecha por la autoridad responsable, en relación a la celebración de una audiencia de alegatos; misma que ha sido programada conforme a la agenda de los integrantes del Pleno



del Tribunal Electoral y las cargas de trabajo.-----

Es por ello que, acorde a las disposiciones adoptadas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche como medida para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 en nuestra localidad, se cita al Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, para que el día lunes veintiocho de diciembre del año en curso, a las once horas, comparezca a la diligencia de forma virtual, a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, a la cual podrá acceder mediante la liga: <http://videoconferencia.telmex.com/j/1242735463> .-----

De igual forma, cabe destacar que la Titular del Área de Informática tendrá la función de proporcionar soporte técnico especializado, garantizando que las herramientas digitales que se utilicen, brinden la seguridad informática necesaria para llevar a cabo la diligencia y resguardar la información de quienes intervienen en ella.-----

En caso de que el día de la audiencia, se presente algún inconveniente para acceder a la plataforma, a través de la liga proporcionada, podrá comunicarse al número telefónico: 9811858839 o al correo oficial tribunalelectoralcamp@teec.org.mx para brindarle el respectivo apoyo técnico. --

DÉCIMO PRIMERO. Duración de la audiencia. En el desahogo de la mencionada audiencia, estarán presentes los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral y del personal que designen; asimismo, dicha audiencia tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco minutos.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Intervenciones durante la audiencia. En dicha audiencia, solamente se permitirá el uso de la palabra al Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, o al representante legal que lo acompañe.-----

Al concluir las intervenciones de los asistentes, los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, realizarán las manifestaciones correspondientes.-----



DÉCIMO TERCERO. Valoración. Para la resolución del medio de impugnación no se tomará en cuenta lo sucedido o manifestado en la audiencia de alegatos. - - - - -

Esto es así, en virtud de que las audiencias de alegatos sirven como instrumento para que las y los juzgadores escuchen los puntos de vista de las partes; sin que su finalidad sea ampliar las demandas, aportar pruebas o mejorar los agravios. - -

DÉCIMO CUARTO. En virtud de lo anterior, notifíquese al Licenciado Alfonso Alejandro Duran Reyes, en su calidad de Síndico de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, de la diligencia señalada anteriormente, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, con fundamento en lo establecido en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados electrónicos a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y conforme a los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, por ante mí la **Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc**, Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. - - - - -



Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,
Magistrado Instructor.

Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc,
Secretaria General de Acuerdos Interina.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha, veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. - - - - -